

MAR DEL PLATA, 1 de agosto de 2017

**Instructora Sumariante Valeria Pensei**  
**Universidad Nacional de Mar del Plata**  
**Dirección General de Asuntos Jurídicos**  
**S/D**

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de detallar mi declaración del sumario administrativo iniciado en mi contra por medio del Expediente 7-3370/14, que solicito sea adjuntada al expediente, como anexo a la declaración brindada el 1 de agosto de 2017.

De la lectura y análisis del expediente surge a mí entender como única conclusión posible:

- Que los hechos denunciados son inexactos y no constituyen una falta de respeto.
- La exención de responsabilidad y que por lo tanto no corresponde sanción disciplinaria.
- Que en el proceso sumarial no se garantizó mi derecho a la defensa.
- Que no se determinó encuadre legal para los hechos investigados.

Fundamentándose dichas conclusiones en:

### **Sobre la inexactitud de los hechos investigados**

El inicio de actuaciones para deslindar responsabilidades sobre mi presunta “falta de respeto” a Ana María Caro se basan en las declaraciones de ella y de la testigo Carolina Webb, y coinciden en señalar que le dije “gorda boluda”, algo que falta a la verdad. Dejo expresamente sentado que nunca proferí tal agravio.

A continuación narraré los acontecimientos sucedidos el Lunes 31 de marzo de 2014 en la sede donde funciona el Departamento de Filosofía de la Facultad de Humanidades, UNMdP.

Siendo alrededor de las 19 hs. me acerqué al Departamento de Filosofía donde se encontraban los –por entonces– Consejeros estudiantiles, Ana Carla Álvarez y Edgardo Daniel Reynaldi, compañeros de la agrupación interclaustrero, por aquel entonces denominada Colectivo de Filosofía. También se encontraba en el lugar la Secretaria del Departamento, Sra. Ana María Caro. Mi presencia en el lugar se debió a que habíamos acordado previamente con los consejeros antes mencionados solicitar en el Departamento las notas que se tratarían en la próxima sesión de Consejo Departamental de Filosofía. Huelga aclarar que las mismas les habían sido negadas a los consejeros innumerable cantidades de veces.

Al entrar al Departamento, la Secretaria Ana María Caro les explicó a los estudiantes que el departamental ya había sesionado el día 25 de marzo de 2014 sin presencia estudiantil. Los consejeros, ante la sorpresa por la irregularidad de lo ocurrido, comenzaron a manifestar sus preocupaciones en relación a que el órgano de cogobierno sesione sin todos los claustros, a pedir explicaciones pertinentes, mientras le recordaron a la secretaria que el claustro estudiantil había solicitado el cambio de fecha de la sesión para más adelante. Ante la consulta de los estudiantes consejeros, Ana María Caro afirmó que el hecho de que se haya realizado la sesión no constituía ninguna irregularidad, pues ya antes había habido sesiones sin uno de los claustros. Es en ese momento donde intervino para decirle a la secretaria Ana María Caro que no le correspondía, en tanto secretaria del departamento, justificar lo ocurrido con el órgano de cogobierno y que su obligación era poner las notas del departamento a disposición de los consejeros. Que era el derecho de los consejeros y de cualquier persona, más aún formando parte de la comunidad universitaria, el acceso a la información. Que era información pública y necesaria para que los consejeros pudieran desempeñarse en su función. Ana María Caro continuó esgrimiendo argumentos sobre lo sucedido en el consejo departamental a la vez que continuaba en su posición de negar el acceso a la información que los consejeros solicitaban. En ese momento fue cuando argumenté que Ana María Caro faltaba a la verdad al decirle a los estudiantes que había habido otras veces sesiones sin alguno de los tres claustros.

Para lograr una comprensión más cabal de mi argumentación respecto de las sesiones de cogobierno es necesaria una breve reconstrucción histórica de lo que sucedía por ese entonces en el Departamento de Filosofía. Durante el año 2008, los docentes del Departamento de Filosofía, los pocos concursados con los que se contaba por aquel entonces, decidieron no presentar lista para el órgano de cogobierno (esto volvió a suceder durante los años 2011 y 2013). Así, con el claustro graduado y estudiantil electo, se suspendieron de facto las sesiones de consejo departamental. El argumento de las autoridades por aquel entonces (gestión de la decana Cristina Rosenthal) era que no podía haber sesiones sin el claustro docente. Ante las insistencias del claustro graduado y estudiantil, legítima y legalmente electos, las autoridades armaron sesiones ad hoc en su presencia (fueron no más de dos sesiones durante todo ese período) estableciendo que si faltaba algún claustro podía sesionarse en caso de que hubiese autoridades. Es por ello mismo que el objeto de mi argumentación hacia Ana María Caro era demostrar que estaba faltando a la verdad. Pues aquellas sesiones que ella citaba como habiéndose realizado sin uno de los claustros, en verdad se habían llevado adelante con la presencia de autoridades. Ana María Caro confundía en su explicación claustro docente con autoridades. Pues, en la sesión sin claustro estudiantil, objeto de discusión, no había habido ninguna autoridad que la presidiera.

Como mencioné anteriormente la situación de que los consejeros docentes no presenten lista, se repitió por tercera vez durante todo el año 2013. Es por ello que durante todo ese año no hubo ni una sesión de consejo departamental por ausencia de docentes y, sin embargo, la primera sesión del año 2014, aun contando con los tres claustros, sesionó sin los estudiantes. Asimismo, argumenté que en marzo del 2013 se llevó a cabo la última sesión del Consejo hasta llegado marzo del 2014 –mes en el que nos encontrábamos y cuando efectivamente sesionó sin el claustro estudiantil-. Recuerdo perfectamente aquella última sesión de principios del 2013 porque se dio a conocer la pérdida del cargo temporario de Ayudante de Primera (denominación de aquel entonces) en la materia Historia de la Ciencia - cargo por el cual participé de un Registro de Antecedentes-. En dicho registro, la comisión evaluadora me ubicó primera en el orden de mérito y, tras irregularidades cometidas deliberadamente por uno de los consejeros docentes y miembro de la comisión José María Gil, se anuló el registro y desapareció el cargo. Luego de estos sucesos, el Consejo Departamental no volvió a sesionar durante todo 2013. A la situación de acefalía por falta de Director/a desde fines de 2007, nuevamente se sumó la falta de Consejeros Docentes, ya que entre los meses de junio y julio finalizó el mandato y no se presentó ninguna lista a elecciones por dicho claustro. Durante todo ese año, 2013, se elevaron notas y pedidos al Consejo Académico por parte del Departamento de Filosofía, la encargada de recibirlas y elevarlas al consejo académico de la facultad era la Secretaria, Ana María Caro. Asimismo, durante todo ese tiempo y a causa de no haber docentes electos, no había sesiones de consejo departamental. Por ese entonces, ni siquiera ad hoc con autoridades presentes. Ya por aquel entonces, la secretaria del Departamento se tomaba la atribución de cumplir funciones de autoridad en el departamento de filosofía, no nos informaba sobre las notas elevadas al Consejo Académico, ni se nos notificaba de las respuestas a nuestras notas y solicitudes. En Noviembre del mismo año, 2013, se reiteró el llamado a elecciones por el claustro docente, constituyéndose finalmente el Consejo con los tres claustros (estudiantes, graduados y docentes). En marzo del 2014, un año después de la última sesión de Consejo Departamental, el claustro docente convocó una nueva reunión. A pesar de la imposibilidad, previamente notificada, por parte del claustro estudiantil de participar en el día y horario propuestos, la reunión igualmente se llevó a cabo y tanto los consejeros estudiantiles como yo nos estábamos notificando por medio de la secretaria del departamento, Ana María Caro, de la situación, ese mismo día, 31 de marzo de 2014, en el departamento. Todo lo que antecede fue parte de mi argumentación en la discusión que menciona la secretaria del departamento en su nota (fs 01 del expediente 7-3370/14) y de la cual Ana María Caro infirió de manera tendenciosa que la llamé “mentirosa”.

Agrego que previo a la sesión ocurrida el 25 de marzo de 2014 sin el claustro estudiantil, las consejeras y consejeros estudiantiles pertenecientes a la agrupación de la cual formo parte se acercaron a preguntar por las notas que se iban a tratar y luego por las actas del Consejo. En todas las ocasiones, las respuestas por parte de Ana María Caro, Secretaria del Departamento, fueron negativas, de modo que no cumplió con las obligaciones expuestas en el Reglamento Interno de los Consejos Departamentales, Anexo de la OCA N° 840/94,

artículo N°8, incisos c), f), j), k), l) y artículos 16 y 17, vigentes hasta ese momento. Asimismo, son pocas las veces que, incluso yo misma como Consejera Departamental estudiantil o graduada, he tenido acceso a las actas de consejos departamentales que desde 2007 eran responsabilidad de Ana María Caro.

Luego de mucha insistencia por parte de los consejeros estudiantiles y mía, la secretaria del departamento Ana María Caro, tomó el bibliorato, donde se encontraban las notas, entre sus manos, y de manera despectiva y dirigiéndose a mi persona dijo que yo no iba a ver las notas y se dio vuelta para apoyar la carpeta sobre la mesa. La consejera Ana Carla Álvarez tomó la carpeta y comenzó a escribir de puño y letra la información contenida en la misma. Me parece importante aclarar que la información no fue brindada voluntariamente, menos aún de manera amable, como enuncia en su carta del 31 de marzo de 2014 la Sra. Ana María Caro (fs 01 del expediente 7-3370/14); quien tenía la obligación de poner la información correspondiente a disposición siempre que los consejeros las solicitaran. Sino que, por el contrario, la consejera Ana Carla Álvarez se vio obligada a hacer el trabajo de tomar apuntes en medio de una clara situación de violencia institucional donde se vieron avasallados sus derechos como consejera una vez más. Puesto que la secretaria Ana María Caro la desacreditaba constantemente, a ella y al consejero Edgardo Reynaldi, y también a mi persona, tomándose atribuciones que no le correspondían en su carácter de secretaria del departamento de Filosofía.

Mientras la consejera Ana Carla Álvarez tomaba apuntes de las notas, la secretaria Ana María Caro, ofuscada por no cumplirse su voluntad, comenzó a decirme que me retire del lugar, esgrimiendo amenazas y diciendo que si no me retiraba iba a iniciar acciones legales en mi contra. Yo le respondí que quien debería iniciar acciones legales era yo, pues ella nos estaba agrediendo y avasallando nuestros derechos como consejeros y miembros de la comunidad universitaria. El consejero Edgardo Reynaldi le dijo que me estaba amenazando a lo cual la secretaria le respondió de manera agresiva que el no estaba bien de la cabeza. Ahí es donde los consejeros y yo decidimos retirarnos del Departamento de Filosofía puesto que la situación se había vuelto insostenible. La secretaria Ana María Caro salió del departamento detrás de nosotros y en el pasillo y levantando la voz nos dijo que nos iba iniciar acciones legales a los tres. En ese momento, un trabajador del departamento de Geografía, creo, porque no lo conozco y ni siquiera puedo dar su nombre, se acercó a nosotros con la intención al parecer de escuchar lo que hablábamos o intervenir de algún modo, pero nosotros ya estábamos decididos a retirarnos de la Facultad.

Quiero dejar sentado de manera expresa que, dentro del departamento de Filosofía, donde transcurrieron la mayoría de los hechos relatados, sólo se encontraban los consejeros Ana Carla Álvarez y Edgardo Reynaldi, la secretaria del departamento Ana María Caro y quien suscribe. La Srita. Carolina Webb quien en la declaración que se adjunta a este expediente dice haber sido testigo de mis supuestas agresiones verbales a la secretaria Ana María Caro (fs 26 y 27 del expediente 7-3370/14) no estuvo presente en ningún momento.

A pesar de nuestra insistencia, de los consejeros Ana Carla Álvarez y Edgardo Daniel Reynaldi y mía, la información que se nos brindó fue prácticamente nula.

En este sentido y por todo lo dicho es que entiendo que los hechos denunciados por la Sra. Ana María Caro son inexactos y no constituyen una falta de respeto de mi parte.

En tanto, dejo constancia que otra de las irregularidades cometidas en los hechos del 31 de marzo de 2014, fue la vulneración de mi derecho a acceso a la información por parte de Ana María Caro, dado que mi presencia en el Departamento de Filosofía se debía a mi interés de observar la documentación mencionada anteriormente.

Dicha información no es de acceso restringido a las autoridades de la Unidad Académica, incluidos los consejeros por carrera, sino que es un derecho de toda la comunidad, cuyo ejercicio no puede ser interrogado por los motivos de la requisitoria, por lo que mi presencia estaba plenamente justificada.

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales que contienen al derecho a la información y acceso a la información pública, como el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. 13 de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Asimismo, el derecho de acceso a la información pública está contenido en el Decreto 1172/03 de Acceso a la Información Pública y la Ley 27.275. de Acceso a la Información Pública.

El bloqueo al acceso a la información pública en cualquiera de sus instancias, pero sobre todo en la comunidad universitaria, espacio democrático y plural por excelencia, no puede ser naturalizado y tolerado, y esa debe ser una de las tantas conclusiones de este expediente.

### **Sobre la exención de responsabilidad y la no correspondencia de sanción disciplinaria**

Considerando que los hechos denunciados no constituyen una irregularidad, por lo antes expuesto, es que solicito la exención de responsabilidades y por consiguiente la no aplicación de sanciones disciplinarias.

### **Que en el proceso sumarial no se garantizó mi derecho a la defensa**

El proceso sumarial se realizó en base a las declaraciones de la denunciante y una testigo, y no se contemplaron otros testimonios que hubieran aportado elementos diversos para reconstruir los hechos por los cuales se me acusa de haber cometido una “falta de respeto”. En ningún momento se contempló mi versión ni de otros testigos, algunos de los que se nombran en la denuncia, que hubieren podido aportar otras conclusiones.

A fs. 4 la decana María del Carmen Coira resuelve que se me cite para realizar un descargo, pero esto nunca ocurrió. Esta misma posibilidad está habilitada por el Art. 62 del Decreto 467/99 (“Cuando respecto de un agente solamente existiere estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo”), pero no se contemplo el ejercicio de este derecho.

Asimismo, agrego que los tres años y cuatro meses transcurridos desde la denuncia hasta que soy notificada de las actuaciones, afectan mi derecho a la defensa dado que el paso del tiempo me imposibilita conseguir pruebas testimoniales en mi defensa.

Entiendo que el Estado no puede sostener una investigación indeterminada en el tiempo sobre mi persona, no habiendo explicación alguna en términos procedimentales a la demora entre la denuncia (24 de marzo de 2014) y el Informe Final de Instrucción (9 de octubre de 2015), y entre éste y la resolución del Rector para instruir sumario administrativo (29 de mayo de 2017), como tampoco entre la propuesta de designación de la instructora sumaria por parte de la Secretaría de Legal y Técnica (3 de noviembre de 2014, fs 12) y la designación de la instructora sumaria (26 de junio de 2015, fs 13).

El Art. 26 del Decreto 467/99 es claro al señalar la celeridad con que debe realizar un proceso de este tipo (“ARTICULO 26. — A fin de que las investigaciones se efectúen con la mayor celeridad posible, se considerará trámite de urgencia todo lo referente a la sustanciación de las mismas, salvo calificación expresa de “muy urgente” impuesta por el instructor”). En tanto que el Art.27 también evidencia el incumplimiento de los plazos (“ARTICULO 27. — Deben observarse los siguientes plazos: 3. Las providencias definitivas o de carácter equivalente, serán dictadas dentro de los diez (10) días de la última actuación, con las salvedades de los artículos 105 y 118.”). Finalmente, el Art.41 también fue incumplido (“ARTICULO 41. — La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final

o, en su caso, de celebrada la audiencia del artículo anterior, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no de sumario. Esta resolución será notificada al imputado”), ya que el informe es recibido por la autoridad superior (el Rector) el 2 noviembre de 2015 (fs 35) pero el acto administrativo resolviendo la instrucción de sumario es del 29 de mayo de 2017 (fs 36).

Asimismo, entiendo que el primer sumario fue parcial porque sólo se llama a la denunciante y una testigo que sostiene los enunciados de la denunciante, y no se llamaron al resto de los testigos, los estudiantes fundamentalmente y a mí tampoco, algo posibilitado por el Art.62 del Decreto 467/99. Sólo se llama a quien acusa que al mismo tiempo dice no tener vinculación con el expediente, cosa que falta a la verdad, porque ella inicia el expediente con su nota del 31 de Marzo de 2014 (fs 01) y luego comparece nuevamente ante instructora sumaria (fs. 19)

Más aún, mi derecho a la defensa se ve vulnerado al no contar con una referencia para analizar el encuadre legal que se aplica para determinar la posible comisión de una “falta de respeto”, ya que se señala el encuadre de acuerdo a la Ley 24.241 (fs 32), siendo la Ley de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones inaplicable para este caso.

Por lo todo lo dicho, entiendo que de no haber existido estos vicios de forma la investigación sumaria hubiera dado otro resultado.

#### **Que no se determinó encuadre legal para los hechos investigados.**

El informe de instrucción (fs 29-32) determina que “la conducta a investigar podría encuadrar, en principio, en las figuras previstas por los arts. 27 inciso b y 31 inciso c) de la ley 24.241” (fs 32).

Considero que la Ley 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones es inaplicable para la conducta investigada según la denuncia, por lo que al no existir marco legal apropiado determinado por la instructora sumariante es inválida la resolución posterior de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección en la que se encuadra el hecho en una probable “falta de respeto” (fS 34), por lo que debe darse por concluido el expediente.

**A partir de las conclusiones de la lectura del expediente, es que solicito en primer orden:**

— El cierre de la actuaciones desarrolladas en el Expediente 7-3370/14

En caso de ser rechazada la solicitud anterior, solicito que:

— Se llame a declarar a la testigo Ana Carla Álvarez (DNI 33.799.825) sita en calle 38 N ° 2444 de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

— La urgente realización de un careo entre la testigo Carolina Webb y mi persona, de acuerdo a lo dispuesto por el Art.90 del Decreto 467/99 (“ARTICULO 90. — Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado y efectuarse entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados. Los imputados también podrán ser sometidos a careos. En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados o imputados”).

Finalmente, no quiero dejar pasar la oportunidad de sentar una lectura subjetiva del sumario administrativo, aún más fundamental que el análisis objetivo del sumario realizado previamente.

Este sumario administrativo no tiene sostén alguno en términos legales, sino que tiene un trasfondo político a partir de mis diferencias públicas y manifiestas con la gestión política del Departamento de Filosofía, la Facultad de Humanidades y la Universidad Nacional de Mar del Plata, dado de mi carácter de militante de la organización interclaustrado Colectivo Mundo x Ganar (organización antes denominada Colectivo de Filosofía).

Las actuaciones en el expediente están plagadas de irregularidades administrativas, a saber:

- Los tres años y cuatro meses de extensión de las actuaciones desde la formulación de la denuncia hasta la resolución del Rector por la que se instruye sumario administrativo; incluida la distancia temporal entre la propuesta de designación de instructora por la Subsecretaría de Legal y Técnica (fs 12, 3 de noviembre de 2014) y la designación de dicha instructora (fs 13, 26 de junio de 2015); y, fundamental, el tiempo transcurrido entre el pase al Rector para dictado de acto administrativo por parte de la Subsecretaría de Legal y Técnica (fs 35, 12 de noviembre de 2015) y la resolución del Rector instruyendo sumario administrativo (fs 36, 29 de mayo de 2017). El Art. 26 del Decreto 467/99 es claro al señalar la celeridad con que debe realizar un proceso de este tipo (“ARTICULO 26. — A fin de que las investigaciones se efectúen con la mayor celeridad posible, se considerará trámite de urgencia todo lo referente a la sustanciación de las mismas, salvo calificación expresa de “muy urgente” impuesta por el instructor”). En tanto que el Art.27 también evidencia el incumplimiento de los plazos (“ARTICULO 27. — Deben observarse los siguientes plazos: 3. Las providencias definitivas o de carácter equivalente, serán dictadas dentro de los diez (10) días de la última actuación, con las salvedades de los artículos 105 y 118.”). Finalmente, el Art.41 también fue incumplido (“ARTICULO 41. — La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final o, en su caso, de celebrada la audiencia del artículo anterior, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no de sumario. Esta resolución será notificada al imputado”),
- La vulneración de mi derecho a la defensa detallado anteriormente.
- El encuadre de la conducta a investigar en lo previsto por la Ley 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (fs 32).

Todas estas irregularidades constituyen inadmisibles e inválidas las actuaciones por las cuales se concluye en la instrucción de un sumario para determinar la posible comisión de una “falta de respeto” de mi parte hacia la denunciante, y sólo pueden ser comprendidas en el marco de las disputas políticas en el seno de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

La fecha de resolución del Rector instruyendo sumario administrativo (29 de mayo de 2017), luego que el expediente estuviera dormido desde noviembre de 2015 no es azarosa, sino que coincide con el conflicto de público conocimiento en torno al pedido de juicio académico que un sector de la comunidad universitaria llevamos adelante contra el profesor Marcelo Lobosco, acusado de abuso y acoso sexual contra estudiantes y docentes de esta Universidad.

Tanto yo como la organización a la que pertenezco, tenemos un rol destacado en el conflicto en torno al juicio académico contra el profesor Marcelo Lobosco, como puede notarse en los informes periodísticos cuyos links se detallan a continuación:

El día **10 de Mayo de 2017** la organización Colectivo Mundo x Ganar hace pública la denuncia contra el docente Lobosco y solicita por medio de nota al Consejo Académico de la Facultad y al Consejo Superior de la Universidad la remoción del docente de su cargo y el inicio de juicio académico:

<https://colectivomundoxganar.org/2017/05/10/fuera-lobosco-el-acosador-de-la-unmdp/>

El día **24 de Mayo** se lleva a cabo la sesión de Consejo Académico donde se moviliza para exigir el cumplimiento de lo solicitado:

<https://colectivomundoxganar.org/2017/05/26/sesion-de-consejo-academico-24-5-2017/>

En los días sucesivos varios medios de la ciudad difunden la denuncia y cubren el plan de lucha llevado adelante que incluyó movilizaciones y cortes de calle (cito solo algunos de los links):

<https://ahoramardelplata.com.ar/denuncian-que-un-profesor-acosa-alumnas-y-docentes-la-universidad-n167592>

<http://www.0223.com.ar/nota/2017-5-29-11-30-51-llamadas-en-la-madrugada-y-acoso-a-una-docente-las-acusaciones-contramarcelo-lobosco>

<http://quedigital.com.ar/sociedad/protesta-en-la-universidad-por-las-denuncias-de-acoso/>

<http://diariolaposta.com/2017/05/29/universidad-estudiantes-se-movilizaron-contrael-presunto-acosador-lobosco-tiene-6-denuncias/>

<http://telefe.com/canal8mardelplata/noticias/denuncias-de-acoso-en-la-universidad/>

<http://www.0223.com.ar/nota/2017-6-12-12-59-0-profundizan-las-protestas-contrael-docente-acusado-de-abuso-para-que-actuen-las-autoridades>

<http://quedigital.com.ar/sociedad/mas-protestas-en-la-universidad-por-las-denuncias-de-acoso/>

<http://www.0223.com.ar/nota/2017-5-29-19-39-0-la-facultad-de-humanidades-se-despega-de-lobosco-no-somos-complices>

<http://quedigital.com.ar/sociedad/acoso-en-la-unmdp-utilizaran-el-protocolo-contrala-violencia-de-genero/>

<http://quedigital.com.ar/sociedad/las-denuncias-contralobosco-se-acumulan-hace-anos/>

[http://ar.ivoox.com/es/escrache-a-lobosco-estudiantes-continuan-manifestandose-contrae-audios-mp3\\_rf\\_19123796\\_1.html](http://ar.ivoox.com/es/escrache-a-lobosco-estudiantes-continuan-manifestandose-contrae-audios-mp3_rf_19123796_1.html)

El día **15 de Junio** se realiza la movilización al Consejo Superior donde se consigue que la decana de la Facultad de Humanidades, María Coira, conforme la comisión correspondiente para dar inicio al juicio académico correspondiente contra el profesor Marcelo Lobosco.

<https://www.facebook.com/colectivomundoxganar/photos/pcb.10154925423498822/10154925439858822/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/colectivomundoxganar/photos/pcb.10154926691058822/10154926670518822/?type=3&theater>

<http://www.0223.com.ar/nota/2017-6-15-11-47-0-estudiantes-reclaman-en-el-consejo-superior-juicio-academico-contralobosco>

<http://www.0223.com.ar/nota/2017-6-15-12-52-36-caso-lobosco-compromiso-de-la-decana-para-crear-una-comision-que-analice-las-denuncias-de-abuso>

<http://diariolaposta.com/2017/06/15/universidad-deciden-llevar-a-juicio-academico-a-lobosco/>

En el marco de este conflicto hemos denunciado públicamente el rol de complicidad que han tenido diferentes actores institucionales del Departamento de Filosofía, la Facultad de Humanidades y la Universidad Nacional de Mar del Plata para con el profesor Lobosco, lo que ha acrecentado la enemistad entre mi persona y los diferentes actores institucionales señalados.

En tanto, hay una marcada vulneración de mi derecho constitucional de igualdad ante la ley. La resolución de la instructora Pensel de dar inicio a la instrucción de sumario administrativo se basa en las declaraciones de la denunciante y una testigo. Sin embargo, la misma instructora desestimó el inicio de sumario administrativo contra el profesor Marcelo Lobosco, contando con un total de siete denuncias, según lo pormenorizado por el Rector Francisco Morea en la sesión pública del Consejo Superior del 15 de junio de 2017.

Resalto el peligro que contiene llevar al terreno judicial las diferencias políticas que pudieran surgir de los conflictos institucionales y políticos propios de una institución democrática y plural como lo es la Universidad Nacional, máxime haciendo abuso de autoridad por parte de determinados actores políticos.

La poca azarosa coincidencia entre las fechas de la denuncia pública a Lobosco y la instrucción del presente sumario me sugiere que se trata de un caso de judicialización y criminalización de la política. Resulta inadmisibile que las autoridades universitarias recurran a herramientas de estas características para dirimir conflictos, pues esto atenta contra los valores que la UNMdP y las demás Universidades Nacionales del país pregonan. La aparición de un sumario como respuesta a un hecho de gravedad institucional como fue la denuncia al profesor Lobosco, significa un paso atrás en las libertades y derechos que nuestras instituciones educativas han logrado recuperar luego de los años más oscuros de la historia argentina.

Sin otro particular, saluda cordialmente

Sonia López Hana

DNI 27.826.944